

**EDICTO**

Elevado a definitivo el acuerdo del pleno del Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2003, de aprobación provisional de la Ordenanza de Protección del Arbolado de Interés Local, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ordenanza Municipal de Protección de Arbolado de Interés Local

El municipio de Calles y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestra villa.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así, para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.), de los lugares en donde se hallan. La presente ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La presente ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 1.º Marco normativo.**

1. La presente ordenanza constituye un plan de protección y conservación del arbolado de interés local del municipio de Calles, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 2.º Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del arbolado de interés local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del arbolado de interés local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado de interés local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3.º Ambito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Calles y afectan a todos los árboles o arboledas de interés local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

Capítulo II**Declaración del arbolado de interés local****Artículo 4.º Definiciones.**

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por «árbol de interés local» aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por arboleda de interés local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

La protección comprende el árbol o arboleda de interés local, el entorno y su historia.

Artículo 5.º Normativa.

El arbolado de interés local se considera un bien protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 6.º Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Arbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Calles, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de interés local de árboles y arboledas.

d) Toda propuesta de declaración de Arbol o Arboleda de Interés Local, requerirá:

1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.

2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra administración pública o titularidad privada.

f) En el supuesto de que el titular sea otra administración pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g) En el supuesto de árboles o arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Calles y el propietario del árbol o arboleda que se declare de interés local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

h) El Ayuntamiento de Calles informará a la Conselleria de Medio Ambiente y al Departamento de Gestión y Conservación de Árboles Monumentales de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, de las declaraciones de arbolado de interés local que se aprueben por el pleno municipal.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Artículo 7.º Efectos de la declaración.

a) Los árboles y arboledas declarados de interés local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los árboles y arboledas de interés local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de árbol o arboleda de interés local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Calles en su protección y conservación.

Artículo 8.º Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) Se crea el Catálogo de Arbolado de Interés Local.

b) El Catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de interés local por el Ayuntamiento de Calles. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

c) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Calles, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

d) El Ayuntamiento de Calles divulgará el contenido del catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

Capítulo III

Conservación del arbolado de interés local

Artículo 9.º Plan de gestión y conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los árboles y arboledas de interés local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del alcalde de Calles o del concejal que tenga

delegadas la competencias de medio ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria de Medio Ambiente y la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

c) La conservación de los árboles y arboledas de interés local corresponde al Ayuntamiento de Calles, que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana y de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Artículo 10. Normas y especificaciones técnicas.

a) Todo árbol o arboleda declarado de interés local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo comité técnico se encargará de su seguimiento.

c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.), deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11. Financiación.

El Ayuntamiento de Calles financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de interés local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 12. Protección cautelar.

El Ayuntamiento de Calles podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente ordenanza.

Artículo 13. Vigilancia.

a) En los árboles y arboledas de interés local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del alcalde o concejal delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente. Los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b) En los árboles y arboledas de interés local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del arbolado de interés local serán compensados por el Ayuntamiento de Calles por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 15. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de Calles que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de interés local si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

Capítulo IV

El Consejo Asesor del Arbolado

Artículo 16. El Consejo Asesor del Arbolado.

a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado como consejo sectorial del Ayuntamiento de Calles cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) El consejo tiene las competencias que le otorga la presente ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de interés local y del resto del arbolado municipal.

c) El consejo asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el pleno del Ayuntamiento:

1) Son miembros natos:

-Presidente: El alcalde o concejal en quien delegue.

-Un concejal por cada grupo municipal representado en el pleno del Ayuntamiento.

-El técnico municipal de Medio Ambiente.

-El ingeniero técnico agrícola municipal.

2) Son miembros electos:

-Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.

-Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.

3) El secretario será el de la Corporación Municipal o funcionario municipal nombrado por el alcalde.

d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

f) El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de interés local, propuestas de declaración para su estudio por el consejo, elaboración y seguimiento del catálogo y del arbolado municipal y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Capítulo V

Infracciones y régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y régimen sancionador.

- a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y en la legislación y normativa reguladora del suelo y la disciplina urbanística.
- b) En lo no previsto por la presente ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Calles, a veinte de octubre de dos mil tres.-El alcalde, Angel Valero Solaz.

24096